TERCERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 0241-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ" Y LA EMPRESA COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA. - COOVIAM CTA. CON NIT No. 804.000.353-1.

Entre los suscritos a saber, de una parte la Señora Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" señora Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.766 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente facultada para celebrar contratos, mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025, y Acta de Posesión No. 8376, de fecha 09 de febrero de 2026 y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio 2022, y normativa concordante en el manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No 4213 del 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **LA CONTRATANTE** y de otra parte la señora **JULIANA MARCELA LUNA CHAVES** identificada con **C.C. 52.789.684 de Bogotá D.C.,** en su calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA. - COOVIAM CTA.** con **NIT No. 804.000.353-1**, que en lo sucesivo se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato No. 0241-ARC-CBNL06-2025, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales **2)** Que el **contrato fue suscrito el 19 de diciembre de 2025**. **3)** Que el contrato tiene como objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ARMADA DE COLOMBIA EN LA GUARNICIÓN DE BOGOTÁ Y SUS ALREDEDORES **4)** Que el valor inicial del contrato corresponde a CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MICTE. ($462.888.755,43), incluido IVA, AU y demás erogaciones que correspondan, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 35825 de 31 de enero de 2025 y Registro presupuestal No. 1000025 del 18 de diciembre de 2025. **5)** Que mediante primera modificación de fecha 30 de diciembre de 2025 se realizó ajuste al anexo técnico-económico ajustando las tarifas de conformidad resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025. **6)** Que mediante segunda modificación de fecha 25 de febrero de 2026 **el contrato se encuentra vigente hasta el 16 de abril de 2026**. **7)** Que el contrato No. 0241-ARC-CBNL06-2025 se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8026 de 03 de enero de 2026 y Registro presupuestal No. 3626 del 03 de enero de 2026. **8)** Que mediante oficio No. 2026001216422621 de fecha 09 de abril de 2026 el supervisor puso en conocimiento a la empresa COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA la necesidad de aumentar el plazo de ejecución del contrato 0241-ARC-CBNL06-2025. **9)** Que mediante oficio No. 2026003216425629 se elabora concepto del supervisor debidamente justificado frente a la modificación al contrato No.0241-ARC-CBNL06-2025, donde se solicita un realizar adición en tiempo hasta el día 23 de abril de 2026. **10)** Oficio para el ordenador del gasto No. 2026003216425629/MDN-COARC-SECAR-JEMMAF-JOLAN-COLNABNL06-DEALM-DICAO de la ciudad de Bogotá D.C. de fecha 09 de abril del 2026 donde se le solicita la modificación del plazo de ejecución en vista de que no se cuenta con suficiente personal de planta para atender la necesidad de salvaguardar los bienes destinados al cumplimiento de sus fines. **11)** Que mediante Ponencia de fecha 09 de abril de 2026 presentada por el señor Capitán de Corbeta EDWARD STEER VARGAS - Jefe Departamento de Alojamientos Militares BNL06, en calidad de usuario, solicita la prórroga en tiempo al contrato 0241-ARC-CBNL06-2025 en donde el objetivo de la modificación es continuar con los servicios de vigilancia y seguridad privada, para la adecuada protección, custodia y preservación de los bienes de propiedad de la Armada de Colombia y de las demás dependencias que la conforman, teniendo en cuenta que actualmente y a la fecha no se cuenta con el personal de planta suficiente para atender esta necesidad y servicio de seguridad y/o custodia de instalaciones buscando satisfacer la necesidad y bienestar de los usuarios que laboran, argumentando lo siguiente: En cumplimiento de las disposiciones de la resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"*, así como de la Resolución No. 4213 de 13 de octubre 2023, por la cual se adopta el "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa y sus Unidades Ejecutoras", el señor Jefe del Departamento de Alojamientos Militares de la Base Naval No. 6, en su calidad de Gerente de Proyecto expone los motivos por los cuales recomienda efectuar la modificación del tiempo de ejecución del contrato **No. 0241-ARC-CBNL06-2025,** así:

El Departamento de Alojamientos Militares como Gerente de Área Funcional, requiere continuar con los servicios de vigilancia y seguridad privada, para la adecuada protección, custodia y preservación de los bienes de propiedad de la Armada de Colombia y de las demás dependencias que la conforman, teniendo en cuenta que actualmente y a la fecha no se cuenta con el personal de planta suficiente para atender esta necesidad y servicio de seguridad y/o custodia de instalaciones buscando satisfacer la necesidad y bienestar de los usuarios que laboran, residen y hacen uso de las diferentes dependencias de la Armada Nacional donde se presta este servicio.
Por tal motivo, se tiene la necesidad y el deber de brindar de manera idónea, oportuna y continua la

seguridad a los servidores públicos que laboran e hijos que estudian, visitan y/o residen en las instalaciones de la Armada Nacional tales como Edificio Insignia, Club Antares, Colegio Naval de Bogotá, Club Naval Náutico Refugio de Tominé, Edificio Gran Almirante Padilla, Edificio Padilla, Edificio Rabiza, Edificio Alcázar y Centro de medicina Naval.

La protección de las edificaciones del Estado constituye un componente estratégico para la garantía de la continuidad institucional, la salvaguarda de los bienes públicos y la seguridad de los servidores y ciudadanos que hacen uso de dichas instalaciones. En este sentido, la contratación de un servicio de seguridad privada se hace necesaria como una medida preventiva y complementaria a las funciones de la Fuerza Pública, orientada a mitigar riesgos físicos, operativos y patrimoniales.

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN

La Entidad viene ejecutando el contrato de vigilancia y seguridad privada con el propósito de garantizar la protección de sus instalaciones, bienes y personal, servicio que resulta esencial para la continuidad de la función administrativa.

En cumplimiento del principio de planeación, se estructuró y convocó un nuevo proceso de selección para la contratación integral del servicio, actualmente en curso conforme a la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. No obstante, el cronograma del proceso no coincide con la fecha de terminación del contrato vigente, generando un periodo de transición que, de no ser gestionado, implicaría la interrupción del servicio.

Frente a esta situación, la prórroga del contrato se adopta como una medida excepcional, temporal y necesaria, en aplicación de los principios de continuidad del servicio público, economía y responsabilidad (arts. 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993).

Sobre el particular, el Consejo de Estado – Sección Tercera ha señalado que las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para evitar la interrupción de los servicios a su cargo y que las modificaciones contractuales son procedentes siempre que estén debidamente justificadas, sean proporcionales y no alteren la esencia del contrato. En este sentido, ha indicado que la potestad de modificación unilateral o acordada del contrato estatal permite introducir ajustes durante su ejecución cuando responden a necesidades reales de la administración y se orientan a garantizar la correcta prestación del servicio público.

De manera concordante, Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Gestión Contractual y en los lineamientos sobre modificación de contratos, ha precisado que las entidades pueden modificar los contratos estatales durante su ejecución para ajustarlos a las condiciones reales del servicio, siempre que se respete el objeto contractual, se justifique la necesidad de la modificación y se garantice la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En ese contexto, la prórroga no sustituye el proceso de selección en curso ni implica una extensión indefinida del contrato, sino que garantiza una transición ordenada hasta la adjudicación y entrada en ejecución del nuevo contrato, en armonía con el principio de planeación.

Ahora bien, de manera concurrente, la Entidad, a través de la supervisión, efectuó un análisis técnico del esquema de vigilancia, concluyendo que durante el periodo de transición es viable ajustar el alcance del servicio mediante la priorización de los componentes esenciales, con base en criterios de criticidad del riesgo y necesidad operativa.

En consecuencia, se dispone la reducción selectiva de servicios no esenciales, manteniendo aquellos indispensables para el control de accesos, la protección de áreas estratégicas y la mitigación de riesgos. Este ajuste no altera el objeto contractual ni su naturaleza, en tanto el servicio de vigilancia continúa ejecutándose conforme a su finalidad.

Desde el punto de vista jurídico, esta modificación se encuentra amparada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades estatales para modificar los contratos durante su ejecución, así como en el principio de economía (artículo 25 ibídem), al permitir la optimización de los recursos públicos.

En ese contexto, la medida adoptada preserva el equilibrio económico del contrato, en concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha reconocido que las condiciones contractuales pueden ajustarse a la realidad de la ejecución cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Así las cosas, la prórroga del contrato, acompañada de la priorización de servicios esenciales, se sustenta en: (i) la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público, (ii) la existencia de un proceso de selección en curso, (iii) el carácter temporal y excepcional de la medida, (iv) la no alteración del objeto contractual y (v) la optimización del gasto público, en armonía con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

En desarrollo de lo anterior, y con fundamento en el análisis técnico-operativo efectuado por la supervisión, se dispone la adecuación del esquema de vigilancia mediante la suspensión selectiva de aquellos puestos que no resultan indispensables durante el periodo de transición, manteniéndose la cobertura en los puntos críticos y estratégicos para la seguridad institucional.

En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2026, el supervisor informo a la empresa que ya no se debía continuar con algunos de los servicios relacionados a continuación ya no se encontraban en ejecución a la fecha de suscripción de la presente modificación, como resultado de la reorganización operativa adoptada por la Entidad, la cual se formaliza a través del presente instrumento, sin afectar las prestaciones efectivamente causadas con anterioridad.

En consecuencia, la suspensión y ajuste del servicio se consolidan en los siguientes términos:

ÍTEM	SERVICIO DE VIGILANCIA	Fecha Termino
1	Serv. vigilancia dotado con arma 24x7 turno 8h, mes, entrada Colegio Naval "Santa Fe de Bogotá"	00:00R del día 16 de abril del 2026
2	Serv. vigilancia con arma 24x7 turno 8h, 30d mes, Club Naval Antares.	00:00R del día 10 de abril del 2026
2.1	Serv. vigilancia con arma 24x7 turno 8h, 30d mes, Club Naval Antares.	00:00R del día 14 de abril del 2026
8	Serv. Vigilante sin arma, 24x7 turno 8h, mes, instalaciones Ed. "Rabiza" de la Armada Nacional.	00:00R del día 11 de abril del 2026
10	Serv. Vigilancia con arma 24x7 turno 8h, 30d mes, Club Náutico TOMINÉ, ubicado en el municipio de SESQUILÉ - CUNDINAMARCA.	0000R del día 15 de abril del 2026

La anterior medida corresponde a una adecuación operativa del servicio, que no implica modificación del objeto contractual ni alteración de su naturaleza, en tanto se mantiene la prestación del servicio de vigilancia en los puntos esenciales definidos por la Entidad.

En consecuencia, la ampliación del plazo de ejecución contractual se extiende hasta el 22 de abril de 2026, término estrictamente necesario para garantizar la continuidad del servicio mientras culmina el proceso de selección en curso y se materializa la transición al nuevo contrato.

En ese orden, la prórroga y el ajuste del alcance se configuran como medidas idóneas, necesarias y proporcionales para asegurar la ejecución eficiente, segura y continua del objeto contractual, así como para preservar el equilibrio económico del contrato durante el periodo de transición.

CUMPLIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL

El CONTRATISTA manifiesta su cumplimiento frente a las obligaciones Parafiscales, aportando certificación donde consta los pagos a caja de compensación familiar, SENA e ICBF o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda. En tratándose de los aportes a Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 99º del Decreto 2106 de 2019, el supervisor adelanto la consulta verificando lo propio en la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONCLUSIÓN Y RELACIÓN DE LOS ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACIÓN O REMISIÓN AL ANEXO RESPECTIVO ADJUNTADO EN LA PONENCIA.

MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE EJECUCIÓN	16 de abril de 2026 hasta el 23 de abril de 2026

12) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". **13)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad. **14)** Que de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la **TERCERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO** No. 0241-ARC-CBNL06-2025, la cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** suspendiendo los siguientes ítems del anexo técnico y económico del presente contrato así:

ÍTEM	SERVICIO DE VIGILANCIA	Fecha Termino
1	Serv. vigilancia dotado con arma 24x7 turno 8h, mes, entrada Colegio Naval "Santa Fe de Bogotá"	00:00R del día 16 de abril del 2026
2	Serv. vigilancia con arma 24x7 turno 8h, 30d mes, Club Naval Antares.	00:00R del día 10 de abril del 2026
2.1	Serv. vigilancia con arma 24x7 turno 8h, 30d mes, Club Naval Antares.	00:00R del día 14 de abril del 2026
8	Serv. Vigilante sin arma, 24x7 turno 8h, mes, instalaciones Ed. "Rabiza" de la Armada Nacional.	00:00R del día 11 de abril del 2026
10	Serv. Vigilancia con arma 24x7 turno 8h, 30d mes, Club Náutico TOMINÉ, ubicado en el municipio de SESQUILÉ - CUNDINAMARCA.	0000R del día 15 de abril del 2026

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. MODIFICAR la cláusula tercera del contrato, **PLAZO DE EJECUCION** en sentido de prorrogar hasta el **23 DE ABRIL DEL 2026 y/o hasta agotar los recursos del presente contrato,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA TERCERA: GARANTÍA** una vez suscrita la presente modificación, con plazo máximo de tres (3) días después de la firma del presente modificatorio el CONTRATISTA debe ampliar las garantías del contrato de conformidad con las modificaciones aquí planteadas y adjuntar a través de la plataforma SECOP II, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la suscripción de la presente. **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACION:** La presente modificación al Contrato No. 0241-ARC-CBNL06-2025, se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II y los requisitos de ejecución de mismo, se cumplen con la modificación del Certificado de Registro Presupuestal y aprobación de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS:** 1) Oficio de solicitud de modificación por parte del supervisor, al contrato No. 0241-ARC-CBNL06-2025 con fecha de 09 de abril 2026. 2) Concepto del supervisor debidamente justificado frente a la modificación al contrato No.0241-ARC-CBNL06-2025. 3). Ponencia de fecha 09 de abril de 2026 firmada por CCLADM EDWAR STEER VARGAS, jefe de departamento de alojamientos Militares BNL06. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma el presente modificatorio, en Bogotá D.C., a los

FIRMADO Y APROBADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "BOGOTA"

CF RAMIRO BELTRÁN ACOSTA
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06 (E) _____

CF MARIA FERNANDA HERRAN GARCIA
JEFE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES BNL06 _____

CC YEFFERSON IVÁN QUINTERO FUERTE
ASESOR JURIDICO BNL06 _____

TK BARRIOS ARROYAVE DAVID
JEFE CONTRACTUAL BNL06 _____

MA2 ROMERO SALGADO MARIA
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06 _____

POR LA CONTRATISTA:

FIRMADO Y APROBADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
JULIANA MARCELA LUNA CHAVEZ
Representante Legal COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA. - COOVIAM CTANIT No. 804.000.353-1